Juzgado Primero Civil Municipal Riohacha - La Guajira

Riohacha D. T. C., 12 de agosto de 2.022.

Proceso:	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE
	PROPIEDAD AL POSEEDOR
Demandante:	ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA
Demandada:	EMELDA DE ARMAS SIERRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal especial de titulación de la propiedad al poseedor presentada por la abogada ANA MILENA AGUIRRE MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial del señor ALEXANDER SAITH DUARTE OJEDA, promovida contra EMELDA DE ARMAS SIERRA, avizora este despacho que previo a la calificación de la demanda es necesario requerir a las diferentes autoridades de que trata la ley 1561 de 2.012 con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley especial de saneamiento y titulación sobre el bien inmueble objeto de la Litis de conformidad con el artículo 12 de la ley 1.561 de 2.012.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Dar aplicación al artículo 12 de la ley 1561 de 2.012, con el fin de obtener la información previa para la calificación de la demanda, con el objeto de constatar la información del bien inmueble denominado VACA PARIDA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 210-393, y código catastral número 440010006000000010285000000000, respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de dicha ley consultando:

- El plan de ordenamiento territorial del distrito de Riohacha
- Los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.
- Información administrada por la agencia nacional de tierra o quien haga sus veces, así como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Fiscalía General de la Nación.
- Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

SEGUNDO: oficiar a las entidades antes relacionadas, para los efectos establecidos en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, de la siguiente manera:

Gtz.Ro



Juzgado Primero Civil Municipal

Riohacha - La Guajira

• En lo pertinente al numeral 1 del Art.6° de la ley 1561 de 2012, que señala "Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales", deberá oficiarse al AGENCIA NACIONAL DE TIERRA y al así como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Adviértase que esta información deberá ser suministrada dentro de un término de quince (15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

• En cuanto al registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se deberá oficiar a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas (No.3 Art.6 – Ley 1561 de 2012). Adviértase que esta información deberá ser suministrada dentro de un término de quince (15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

• En lo pertinente a los numerales 4 y 5 del Art.6 – Ley 1561 de 2012, que señalan:

No. 4. "Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

Gtz.Ro

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal

Riohacha - La Guajira

No.5. "Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en

terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989". Deberá oficiarse a la Secretaria de

Planeación y Obras Públicas del Distrito de Riohacha. Adviértase que esta

información deberá ser suministrada dentro de un término de quince (15)

días, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria

grave.

• Ahora bien, en cuanto a "que el inmueble no se encuentre sometido a

procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del

derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos

indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades

indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de

sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que

están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de

1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan", se deberá oficiar a la

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (No.6 Art.6 - Ley 1561 de 2.012) Adviértase

que esta información deberá ser suministrada dentro de un término de quince

(15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria

grave.

• En lo que respecta a los informes de inmuebles de los comités locales de

atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, se

deberá oficiar a la Secretaria de Gobierno de este Distrito (No.7 Art.6 ley 1561 de

2012). Adviértase que esta información deberá ser suministrada dentro de un

término de quince (15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en

falta disciplinaria grave.

• En lo relacionado, a que el inmueble no esté destinado a actividades

ilícitas, se deberá oficiar a la Fiscalía General de la Nación (No.8 Art.6 – ley 1561

de 2012). Adviértase que esta información deberá ser suministrada dentro de un

término de quince (15) días, so pena de que el funcionario renuente incurra en

falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e675a6197aca0f2b8fdf82416225da981960c9a0949379e7a99275cbc69b5715

Documento generado en 12/08/2022 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica